

*EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS
SANCIÓN CON FUERZA DE:
ORDENANZA*

ART.1: PROHÍBASE EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS la venta de alimentos y bebidas de consumo humano en Kioscos con parada fija y ambulantes, excepto que se encuentren debidamente habilitados por la Municipalidad de Las Varillas.

ART. 2: La Municipalidad de la Ciudad de Las Varillas, a través de la Secretaría de Gobierno, otorgará permisos de hasta tres (3) años para el funcionamiento de los Kioscos referidos en el Artículo 1º de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza no pudiendo exceder de cinco habilitaciones y previa constatación a través del Dpto. de Bromatología para su habilitación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a- Los puestos se instalarán en carros tipo trailer o casillas rodantes con las siguientes medidas: largo mínimo dos metros setenta centímetros (2,70 mts.) y máximo cuatro metros (4,00 mts.), ancho mínimo un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.) y máximo dos metros (2,00mts), alto mínimo dos metros (2,00 mts).-
- b- Deberán contar con revestimiento interior en techo, laterales y piso, de material duro, impermeable y lavable.
- c- Deberán encontrarse provistos de piletas y mesadas de acero inoxidable con capacidad suficiente para un buen desempeño del trabajo con los comestibles.
- d- Deberán contar con un tanque para la provisión de agua de acero o plástico con capacidad mínima de sesenta litros, el agua de dicho tanque debe ser apta para el consumo humano.-
- e- Uno de los laterales deberá ser rebatible para la atención al público ubicándose las instalaciones en el lateral contrario.
- f- Mesas de preparación de productos, mostradores y utensilios todo de acero inoxidable.-
- g- Deberá contar con puertas de cierre automático y un espacio ubicado en un extremo lateral del vehículo de sesenta centímetros de ancho por cuarenta de alto para ser utilizado como depósito de elementos no perecederos .-
- h- Contar con un matafuego de una capacidad superior a los tres Kgrs. ubicado en lugar de libre acceso y visible, el que se mantendrá en perfecto estado de uso y funcionamiento.-
- i- Luz interna con iluminación clara y acorde a las necesidades de uso.-
- j- Recipientes para residuos, con tapas instalados en el interior, en número suficiente a las necesidades del servicio.-
- k- Recipientes para residuos instalados fuera del puesto en el área de atención del servicio.-
- l- Parrillas y/o cocinas eléctricas o a gas, en este último supuesto el envase contenedor de gas se deberá encontrar al aire libre.-
- m- Conservadora con tapa debidamente refrigerada y freezer para la conservación de alimentos perecederos.
- n- Al retirarse del lugar éste debe quedar en perfecto estado de higiene sino lo hiciera la Municipalidad prestará el servicio corriendo los gastos por cuenta del propietario.

ART. 3: El Departamento de Comercio e Industria verificará los siguientes requisitos:

- a) Identificación del habilitado, con la previa inscripción de impuestos nacionales, provinciales y municipales.-

- b) Fecha de inicio y finalización de la habilitación.-
- c) Constancia de inspección del Dpto. de Bromatología aprobado en su totalidad los incisos del Artículo 2º.-
- d) Constancia de haber solicitado la conexión de Energía Eléctrica correspondiente.-

ART. 4: La habilitación se otorgará únicamente a personas físicas mayores de edad, la cual deberá contar con carnet habilitante para la conducción de vehículos. El puesto de venta deberá ser atendido en forma directa y personal por el habilitado.-

ART. 5: El permiso o habilitación será otorgado una vez que se cumplan los requisitos aquí exigidos. La habilitación será unipersonal y se otorgará una por persona, no pudiendo bajo ningún concepto transferirse, cederse a título oneroso o gratuito. Debiendo pagar al momento de la habilitación por el primer año un canon para la instalación de pesos ciento veinte (\$ 120), el cual se renovará año tras año por el lapso que dure la habilitación.-

ART. 6: La Municipalidad realizará controles permanentes para constatar el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de los habilitados, procediendo en caso de una primera infracción a la clausura por quince días y una multa para su posterior habilitación de pesos doscientos (\$200), de una segunda infracción por treinta días y una multa para su posterior habilitación de pesos quinientos (\$500) y en caso de una tercera infracción se clausurará definitivamente y se retirará el permiso al titular, no pudiendo sacar un nuevo permiso por el lapso de quince años.-

ART. 7: El Departamento Ejecutivo, mediante decreto determinará las zonas de la ciudad en donde podrán funcionar los puestos de venta, respetándose los espacios de tal manera que permitan la libre circulación, de personas, cosas o vehículos y sin que afecten el medio ambiente, espacios verdes o la estética del lugar.

Tampoco podrán turbar la libre visibilidad de esquinas, señalizaciones de tránsito o similar. Los puestos habilitados deben guardar una distancia mínima de doscientos metros con relación a otros puestos de ventas, restaurantes, casas de comidas elaboradas o comercios del ramo que a la fecha de sanción de la presente se encuentren debidamente habilitados por el Municipio. Los sectores de habilitación para cada permisionario lo asignará el Secretario de Gobierno dentro del área establecida por el P.E.M.-

ART. 8: El servicio al público por parte de los expendedores correctamente habilitados deberá prestarse observando las siguientes condiciones:

- a) Utilizando platos, vasos, servilletas, etc. de tipo descartable.
- b) Con alimentos y materias primas provenientes de establecimientos debidamente habilitados y fiscalizados por autoridad sanitaria y aptos para el consumo humano.-
- c) El perfecto estado de higiene, tanto del vehículo en sí, como sus elementos y utensilios. El propietario debe estar habilitado con libreta de sanidad.-
- d) Vendiendo únicamente panchos tipo salchichas de viena, hamburguesas, lomitos y papas fritas tipo congelados de marcas reconocidas.-
- e) Vendiendo bebidas gaseosas sin alcohol y como única excepción cerveza en lata, quedando terminantemente prohibido el expendio de toda otra bebida que contenga graduación alcohólica.-

ART. 9: Queda terminantemente prohibido a los permisionarios:

- a) Utilizar carbón o leña para la cocción de los alimentos.-
- b) Mantener dentro del local ambulante elementos tóxicos para la salud humana, combustibles inflamables, mercaderías perecederas en mal estado para su consumo.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

- c) Instalar mesas o sillas etc. en la zona circundante.-
- d) Producir ruidos molestos o sonido que supere los niveles de potencia autorizados, debiendo adecuarse a la legislación vigente.-
- e) Trasladar el puesto a otros lugares distintos del autorizado.-

ART. 10: Publíquese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal. Dese al R.M. y Archívese.

ORDENANZA N° 08/00

FECHA DE SANCIÓN: 22/03/00

PROMULGADA POR DECRETO N° 172/00 CON FECHA:23/03/2.000.-